



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para programar fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.
Barranquilla, 12 de agosto de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112018-00151-00
DEMANDANTE	ALCIDES RAFAEL HURTADO BRUNO
DEMANDADO	ALAMBRES Y MALLAS S.A. – ACTIVOS S.A.S. – OPTIMIZR SERVICIOS TEMPORALES S.A. – TEMPO S.A.S.

Barranquilla, doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021).-

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los demás requisitos formales de la contestación demanda, se tendrá por contestada.

Por lo tanto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado

por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **29 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**

Adviértase a las partes intervinientes, que, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Microsoft Teams, Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de Lifesize.

Con mínimo un día de anticipación, se le remitirá a su correo electrónico el link respectivo de la invitación a la audiencia.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

1.- TENER por contestada la demanda por ACTIVOS S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, TEMPO S.A.S. y ALAMBRES Y MALLAS S.A. TEMPO S.A.S., en el término y la forma debida.

2.- SEÑALAR el día **29 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma de Microsoft Teams, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

3.- La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el portal web de la Rama Judicial.

4.- **ENVIAR** el link respectivo de la invitación a la audiencia si se va a realizar por la **PLATAFORMA LIFESIZE**.

5.- **RECONOCER** personería jurídica como apoderada de la demandada, ACTIVOS S.A.S., en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada, GEIDI BARRAZA MULFORD, identificada con C.C. No. 36.554.300 y T.P. No. 135.898, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

6.- **RECONOCER** personería jurídica como apoderado de la demandada, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado, CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO, identificado con C.C. No. 72.186.078 y T.P. No. 108.958 quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

7.- **RECONOCER** personería jurídica como apoderado de la demandada, TEMPO S.A.S., en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado, WILLIAM BARRIOS CASTILLO, identificado con C.C. No. 8.726.202 y T.P. No. 45.336 quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

8.- **RECONOCER** personería jurídica como apoderado de la demandada, ALAMBRES Y MALLAS S.A, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al

abogado, ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE, identificado con C.C. No. 73.165.686 y T.P. No. 90.366 quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2018-00151**

Firmado Por:

**Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06960384d299a39d10707654d18e88c85e909884d563271c08e8b0c0c26d364d

Documento generado en 12/08/2021 01:04:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**